

- **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. Junio diez de dos mil veintidós.

**Ref: tutela No. 1100131030272022-00176-00 de SOCHIL IRANA CHAMORRO CALDERA contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y REGISTRADURIA AUXILIAR SANTAFE.**

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela arriba referenciada con el siguiente estudio:

### **ANTECEDENTES :**

#### **LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

La señora **SOCHIL IRANA CHAMORRO CALDERA** acude a esta judicatura, para que le sean tutelados sus derechos Fundamentales A la vida con relación al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a ser elegido y elegir. que considera le están siendo vulnerados por la parte accionada.

Narra el accionante en sus hechos que el día 03 de FEBRERO del 2022 solicito su documento de identidad en la Registraduría Auxiliar Distrital De SANTA FE mediante trámite 8504036990 en la ciudad de Bogotá. Dice que en la actualidad con efecto de la Pandemia del COVID 19 se ha visto afectada para realizar los trámites necesarios económicos con las entidades financieras; ya que le piden documento de identidad original – en este caso la entidad correspondiente no le han entregado dicho documento.

Señala que como consecuencia de la pandemia ha sufrido la discriminación por parte de esa entidad ya que para los beneficios estatales solicitan siempre es el documento de identidad. Que es madre de familia, en cuanto dependen económicamente una familia de sus ingresos, constituida por hija.

Indica que Actualmente no ha podido ejercer su derecho al ejercicio de sufragar en las elecciones del 13 de marzo y 29 de mayo, y que espera ejercer su derecho el 19 de junio del 2022.

En la actualidad ha solicitado información pero los funcionarios no le dan razón de su documento de identidad; por lo que se siente

discriminada por la registraduría del estado civil a nivel nacional y distrital.

Solicita que a través de este mecanismo se ampáren los derechos fundamentales invocados y se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil a cuyo despacho se encuentra el doctor Alexander Vega Rocha y al Registrador Auxiliar Distrital de Santa Fe Dr. Jorge Luis Dangond Aguancha le entreguen el documento de identidad no 79.952.854 de Bogotá.

Admitido el trámite mediante providencia de junio 7 de 2022 se notifico la parte accionada a través de correo electrónico, dando respuesta así:

### **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y REGISTRADURIA DISTRITAL.**

Señala en su respuesta que según los hechos narrados por la accionante, no se evidencia alguna acción u omisión desplegada por la Registraduría Distrital del Estado Civil ni por la Registraduría Auxiliar de SANTA FE, que se traduzca al perjuicio de los derechos constitucionalmente protegidos del accionante, lo único que se realizó fue prestar un servicio al ciudadano, a quién en su momento se le recepcionó la toma del trámite de duplicado de cedula de ciudadanía.

Se indica que la accionante NO SE HA ACERCADO a la Registraduría Auxiliar y su trámite de duplicado SE ENCUENTRA LISTO PARA SER RETIRADO POR EL TITULAR, desde el 23 de mayo de 2022. Igualmente se indica que se estableció contacto telefónico con la accionante quien manifestó que en el transcurso de la semana se acercaba a recoger el documento.

Refiere que con base en los fundamentos expuestos, la acción de tutela interpuesta por la Señora SOCHIL IRANA CHAMORRO CALDERA, se circunscribe en una carencia actual de objeto, pues LA REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL — REGISTRADURIA AUXILIAR DE SANTAFE, dio cumplimiento a la pretensión del accionante, toda vez que el documento ya se encuentra listo para ser entregado.

### **CONSIDERACIONES:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por

quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Con respecto a los derechos presuntamente vulnerados por la parte accionada, **El derecho al libre desarrollo de la personalidad** como una extensión de la autonomía indudablemente conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual. Es decir, la posibilidad de autodefinirse desde la apariencia física, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la identidad sexual o de género. Lo anterior incluye un amplio espectro de decisiones que abarcan desde la ropa que se lleva, el peinado, los aretes, adornos, tatuajes o su ausencia, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la determinación del género como “las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y [e]l significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas” y el nombre.

**El derecho a elegir y ser elegido** es un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. De todos modos, los derechos políticos permiten que los ciudadanos participen de manera activa en la consolidación de los escenarios democráticos en los que se debaten los asuntos trascendentales que impactan de forma multidimensional en la vida de los sujetos que hacen parte de la comunidad. Por tal razón, los mencionados postulados constituyen garantías para que las personas incidan y controlen el poder político, los cuales deben ser ejercidos mediante los procedimientos y los mecanismos consagrados para tal fin.

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados; pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ha sido superada, la decisión que dicte no tiene ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión del acusado.

Debe tenerse en cuenta que en la respuesta dada por la entidad accionada, se indica que el documento de identidad de la accionante se encuentra listo para que concurra a retirarlo, por tanto, como el objeto de esta acción constitucional, era precisamente para que se le hiciera entrega del documento que había solicitado, y como ya se encuentra elaborado y listo para su retiro, ya depende es de la accionante que se acerque a la Registraduría a fin de que proceda a su retiro.

Por consiguiente el amparo solicitado no tiene prosperidad, al haber desaparecido el objeto del mismo y se negara la tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** Negar la acción de tutela aquí promovida por **SOCHIL IRANA CHAMORRO CALDERA** contra **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y REGISTRADURIA AUXILIAR SANTAFE**, por **carencia total de objeto.**

**Segundo:** Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

**Tercero:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c80450490806a849deb6d5bcf387395b77db8d0e783efdb7868978bc2fa5e4**

Documento generado en 10/06/2022 08:31:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**